

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por Auto de fecha 27 de abril de 2022, el Despacho admitió la demanda verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, no obstante, revisado el expediente digital, se observa que no obra en la foliatura las diligencias de notificación a la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones refieren como dirección electrónica de notificaciones de la demandada el correo: coraardilacaceres@gmail.com en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar a la demandada BRIGIT CORAIMA ARDILA CACERES de conformidad con el art. 8 de la Ley 2022 de 2013, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días** para que conteste la demanda al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la notificación se le deberá prevenir a la demandada que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación, so pena de desistimiento tácito según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE,

¹ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrita extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdeb393d9a9d3dd0db39dad6b2cd9f5326b5814736183828d3f961b172f25e5**

Documento generado en 28/08/2023 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>